

*TEXTO INTEGRO DE LOS
ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
GREMIAL PROVINCIAL DE AUTO
TAXIS DE VALENCIA*



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Constitución, denominación, ámbito territorial, duración domicilio y fines

Artículo 1: La Asociación Gremial Provincial de Auto Taxis de Valencia, se rige por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, así como por La Ley 20/2007 de 11 de Julio del estatuto del trabajador autónomo y sus respectivas normativas de desarrollo, estando redactados los presentes estatutos de conformidad con el contenido y requisitos exigidos por dicha normativa, así como la Ley 19/1977 de 1 de abril y Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo

Artículo 2: La Asociación Gremial Provincial de Auto Taxis de Valencia, entidad sin ánimo de lucre, tendrá ámbito provincial y estará integrada única y exclusivamente por todos los taxistas que como personas físicas individuales adscritas al régimen de trabajadores autónomos soliciten su afiliación, siempre que se hallen en posesión de la autorización del área de prestación conjunta de Valencia o de la licencia municipal y se rijan por la ley y el reglamento autonómico de los servicios urbanos de transporte en vehículos auto taxis.

La Asociación Gremial Provincial de Auto Taxis de Valencia está constituida y se manifiesta como Asociación de Trabajadores autónomos y como tal realizara las

actuaciones que sean procedentes para inscribirse como tal en los registros públicos que procedan, en especial en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3: La Asociación Gremial Provincial de Auto Taxis se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4: La Asociación Gremial Provincial de Auto Taxis gozará de personalidad jurídica, autonomía e independencia, y tendrá capacidad plena para poseer bienes, administrarlos y disponer de ellos, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5: La Asociación Gremial Provincial de Auto Taxis de Valencia, fija su domicilio en la Calle Musico Gomis nº 36 bajo de Valencia, sin perjuicio, de que la Asamblea General, pueda acordar, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere convenientes.

Artículo 6: Constituyen los fines de la Asociación:

a) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.

b) Fomentar la solidaridad de los taxistas autónomos afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.

c) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales, y económicas a sus afiliados.

- d)** Organizar una constante labor formativa, y de promoción cultural entre sus afiliados.
- e)** La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos del trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- f)** Administrar los recursos económicos que se establezcan, se tengan atribuidos, así como su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación Gremial.
- g)** Defender los derechos profesionales y legítimos de sus afiliados en contra del intrusismo de vehículos particulares o afiliados de organismos no autorizados para el servicio público.
- h)** Gestionar o tramitar la documentación de sus asociados referente a la actividad de los mismos ante organismos oficiales.

CAPITULO II

De los miembros de La Asociación

Artículo 7: Podrán afiliarse a la Asociación Gremial Provincial de Auto Taxis de Valencia todos los titulares de las Autorizaciones del Área de Prestación Conjunta de Valencia y los titulares de licencias de auto taxi de la provincia que, siendo y actuando como personas físicas individuales adscritas al régimen de trabajadores autónomos, desarrollen su actividad en el ámbito territorial correspondiente y que reúnan las condiciones profesionales a que se refiere el artículo 2Q con la condición de observar los presentes estatutos.

Artículo 8: El ingreso en la Asociación será voluntario, y en cualquier momento, podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de baja. De las altas y bajas se harán constar en un libro al efecto dando cuenta de las mismas en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 9: La afiliación a la Asociación llevara inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva de conformidad con los presentes estatutos. Asimismo, la Asamblea General podrá establecer diferentes tipos de cuotas, pudiendo ser las mismas ordinarias, extraordinarias, específicas y voluntarias.

Artículo 10: La Junta Directiva podrá suspender de los derechos de socio a alguno de sus miembros, por alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se haya establecido estatutariamente.

Dicha suspensión se expondrá en la primera Asamblea General que se celebre y previa audiencia del socio interesado, la misma deberá tomar la decisión de su expulsión o ratificación en su condición de socio, con todos los derechos inherentes.

Artículo 11: Se establece el principio de igualdad de derechos y obligaciones para todos los miembros de la Asociación.

Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiere
- c) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten, incluyendo el

conocimiento de la situación económica de la Asociación y a conocer la identidad de los asociados en los términos que permita la normativa de protección de datos de carácter personal.

d) Intervenir en las gestiones económicas y administrativas de la Asociación.

e) Intervenir y expresar libremente sus opiniones en los debates de la Asamblea General.

f) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional con arreglo a las normas estatutarias.

Artículo 12: Son deberes de los afiliados:

a) Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

b) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

c) Satisfacer puntualmente las cuotas que correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de Asociación.

d) Colaborar con la Junta Directiva en los fines constitutivos de la Asociación.

Artículo 13: La pérdida de la condición de socio, llevara consigo la de todos los derechos, sin excepción, siendo responsable de la participación de los gastos y de las obligaciones, contraídas por la Asociación, o las que

pudieran derivarse al confeccionar el balance de las gestiones en curso, hasta la fecha en que cause baja.

Artículo 14: En caso de fallecimiento de un asociado, los herederos deberán comunicar sus deseos de continuar en la condición de afiliado en el plazo de tres meses a partir de la fecha de fallecimiento.

CAPITULO III

De los Órganos de gobierno

Artículo 15: El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 16: La Asamblea General está constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

Artículo 17: La Asamblea General válidamente constituida es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos estatutos son obligatorios para todos los afiliados.

Artículo 18: Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año y dentro de los seis primeros meses del mismo. En dicha Asamblea deberán exponerse y someterse a su aprobación el balance del periodo anterior y el presupuesto del ejercicio del que se trate, debiendo estar dichos documentos a disposición de los socios ocho días antes de su celebración.

La Asamblea General extraordinaria se convocará cuando lo soliciten un 20% de los afiliados o por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 19: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por comunicado del Secretario de la Asociación, quien cuidara de darle general publicidad entre los afiliados, con ocho días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignara el lugar, local, fecha y hora en que se haya de celebrarse la Asamblea, y los asuntos que hayan de tratarse según el orden del día acordado por la junta Directiva.

Asimismo, en la Asamblea se tratarán con apartado específico las intervenciones que los socios por escrito razonado y fundamentado lo soliciten tres días antes de su celebración, cuando se propongan debatir tema de especial transcendencia.

Artículo 20: La Asamblea General quedara válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda cualquiera que fuera el número de asistentes.

Artículo 21: La Presidencia de todas las Asambleas Generales, corresponde al Presidente de la Asociación y en ausencia de este al Vicepresidente.

Actuará como Secretario de la Asamblea General, el de la propia Junta Directiva. Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría

simple, salvo aquellos casos en que estos estatutos exijan mayoría cualificada.

La modalidad de las votaciones quedara a criterio de propia Asamblea. Cada afiliado al corriente en el pago de sus cuotas tiene derecho a un voto.

Artículo 22: Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión, y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados
- b) Aprobar los programas y los planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandata de los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación. Así como fijar la duración del mismo.
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar o reformar los estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los Asociadas.
- j) Aprobar la fusión de la Asociación

Artículo 23: De las reuniones de la Asamblea se levantará acta extendiéndose en un libro al efecto firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 24: La Junta directiva estará compuesta por un mínimo de seis miembros (Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero y ocho vocales)

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por periodos de cuatro años en la Junta General Ordinaria mediante votación libre y secreta.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea la ampliación de sus miembros, cuando se amplíe a más de seis sus componentes

asimismo, podrá nombrar vocalías técnicas entre sus afiliados en caso de necesidad.

Artículo 25: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada tres meses, y también se reunirá en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite un tercio de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, convocara a sus miembros siempre que sea posible con cinco días naturales antes de la fecha fijada para la reunión, con remisión de los puntas a tratar en el orden del día. Por razones de urgencia se podrán tratar temas no incluidos en el mismo.

Artículo 26: La Junta Directiva se considerará válidamente constituida, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan. Para la

adopción de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario y se llevarán al correspondiente libro de actas.

Artículo 27: La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General programas de actuación general específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuesta de cuotas para su aprobación.
- e) Elaborar la memoria de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- f) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos para su aprobación a la Asamblea General.
- g) Inspeccionará la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero
- h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios

- i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios no excediendo estos como máximo en un 5% del presupuesto general del año en curso, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes
- j) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados
- k) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General dando cuenta de ella en la primera sesión que esta celebre.

Artículo 28: El Presidente de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General y presidirá esta y la Junta Directiva

Artículo 29: Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva
- b) Dirigir los debates y ordenes de las reuniones
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación con carácter provisional debiendo ser ratificados los mismos en la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 30: El Vicepresidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General, lo será de esa y de la Junta Directiva.

Sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de este, desempeñara la Presidencia en tanto se realiza la nueva elección.

Artículo 31: El Secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 32: Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación
2. Las donaciones y legados a favor de la misma
3. Las Subvenciones que puedan serle concedidas
4. La venta de sus bienes y valores
5. Los ingresos procedentes de la prestación de los servicios
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con la sujeción a las normas contenidas en los presentes estatutos.

Los gastos estarán destinados a sufragar las actividades de la Asociación con la finalidad de alcanzar y con la finalidad de dar cumplimiento a sus fines sociales.

Artículo 33: La Junta Directiva determinara las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.

El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobras y pagos, y supervisara la contabilidad, cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva, y firmará todos los documentos de cobras y pagos.

La Asamblea General arbitrara las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

CAPITULO IV

Artículo 34: La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de sus afiliados.

En el acuerdo se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar, después de atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 35: De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuaran de liquidadores miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO V

Artículo 36: Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

Artículo 37: La Asamblea General y a la Junta Directiva de la Asociación Gremial, por delegación de la misma, es la única facultada para interpretar, hacer cumplir y aplicar los presentes estatutos.

Diligencia final: La presente rectificación de estatutos fueron aprobados en las asambleas generales de fechas 28 de junio de 2017 y 28 de junio de 2018 de conformidad con el procedimiento y con las mayorías previstas en sus estatutos.



ASOCIACIÓN GREMIAL PROVINCIAL
DE AUTO TAXIS DE VALENCIA
www.agtaxisvalencia.com

Músico Gomis, 36 bajo -46014 - VALENCIA
Telf. 963 570 164
615193495
Fax 963 570 158